

**SEXTO.-** Conforme a los criterios del art. 139 de la LJCA, no procede efectuar una especial imposición de costas.

FALLO

En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar parcialmente la demanda interpuesta por la entidad "Grup Medi Ambient de Corbera de Llobregat" contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Corbera de Llobregat de fecha 15 de abril de 2003, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector UA-5 "ampliación del casco urbano de Corbera de Llobregat", en el único punto de anular por no ser conformes a derecho, todas las referencias a muros de contención de siete metros, por superar la altura máxima permitida por el Plan Parcial de la Zona de 17 de abril de 2002, a la cual deberá limitarse la previsión de dichos muros.

Sin pronunciamiento en costas.

Hágase saber que la presente sentencia es susceptible de Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, que tendrá que prepararse mediante escrito que cumplimente las exigencias del artículo 89 de la L.J.C.A. 29/1998, presentándolo ante esta Sección en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente de su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.